

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4460 DE 06/05/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE S.G S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO:: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...). (Se destaca)

SIXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad depolicía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, habilitada mediante Resolución No. 74 del 15/12/2015 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 478793 de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el radicado No. 20215341899282 del 12 de noviembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTE S.G S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas UPQ724 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 4460 DE 06/05/2024

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION
	kg	kg	kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, *" Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

¹⁴ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁷ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 4460 DE 06/05/2024

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 4460 DE 06/05/2024

ese sentido, se verificó por parte de esta Dirección de Investigaciones, la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de agosto de 2021 al vehículo de placas UPQ724, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 12174 fue expedido por la empresa **TRANSPORTE S.G. S.A.S** así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2024/04/07 a las 18:51:59

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
50167719	Manifiesto	00000000012174	2021/08/18 17:59:24	TRANSPORTE S.G. S.A.S	BARRANCABERMEJA SANTANDER	BARRANQUILLA ATLANTICO	1015425603	UPQ724	550759	2021/08/19
			Consulta realizada el día	2024/04/07	a las 18:51:59					

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas UPQ724 con fecha inicial 2021/08/18 a 2021/08/20.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 478793 del 19/08/2021 el vehículo de placas UPQ724 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE S.G. S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa **TRANSPORTE S.G. S.A.S** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	478793	UPQ724	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIRREMOLQUE	3S2	48.000	1.200	49.200	49.440 kg.

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Bosconia" de conformidad con el ticket de bascula No. 364157 anexo

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 478793, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración.

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/>, este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalada.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas UPQ724 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas UPQ724 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

²¹obrante en el expediente.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE S.G S.A.S.** con **NIT 900651316-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **4460** DE **06/05/2024**

valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.05.06
16:57:22 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE S.G S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: haroldmc33@yahoo.com idaliamsolorzano@gmail.com
Dirección: TV 48 55 81 PUERTA DEL SOL
Barrancabermeja, Santander.

Proyectó: Juan Sebastian Murillo Rodríguez – Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

²⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 4460 DE 06/05/2024



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900651316"/> <input type="text" value="1"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTE S.G S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TRANSPORTE SG"/>
E-mail:	<input type="text" value="IDALIAMSOLRZANO@HOTM"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="HAROLDMC33@YAHOO.COM"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="ENVASADORADEASFALTO@HK"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
TRANSPORTE S.G S.A.S**

Fecha expedición: 2024/05/06 - 13:11:47

CODIGO DE VERIFICACIÓN DzK7pTZMv6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE S.G S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900651316-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 91958
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 03 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 5,873,441,112.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TV 48 55 81 PUERTA DEL SOL
BARRIO : EL DANUBIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214925564
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6076102651
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6076020665
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : idaliamsolorzano@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TV 48 55 81 PUERTA DEL SOL
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : EL DANUBIO
CORREO ELECTRÓNICO : idaliamsolorzano@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : idaliamsolorzano@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 23 DE MAYO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE S.G S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
TRANSPORTE S.G S.A.S**

Fecha expedición: 2024/05/06 - 13:11:47

CODIGO DE VERIFICACIÓN DzK7pTZMv6

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 22848 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 74 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN FLORIDABLANCA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE TRANSPORTE S.G S.A.S LO SIGUIENTE: PRESTAR EL SERVICIO A NIVEL NACIONAL DE LOGISTICA, TRANSPORTE TERRESTRE PROPIO, DE TERCEROS Y AFILIADOS; FLETE DE CARGA MASIVA LIQUIDA, CARGA SECA Y CONTENEDORES, SEMI-MASIVA, CARGA SUELTA, CARGA GENERAL FRACCIONADA, CARGA GENERAL UNITARIZADA, A GRANEL, CARGA PELIGROSA, TALES COMO EXPLOSIVOS, GASES, LIQUIDOS, SOLIDOS, SUSTANCIAS COMBURENTES Y PEROXIDOS ORGANICOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS, MATERIAL RADIOACTIVO, SUSTANCIAS CORROSIVAS, PETROLEO, GAS NATURAL LICUADO, GASOLINA, QUIMICO, ALIMENTOS LIQUIDOS, OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, DE ALIMENTOS Y DE OTROS TIPOS. EXPEDICION DEL MANIFIESTO DE CARGA. TRANSPORTE EN TODO TIPO DE VEHICULOS, DE TANQUE, CAMA BAJA, CAMA ALTA, CAMION CERRADO TIPO FURGON, PALLETS, CONTENEDORES, MAQUINARIA, CAMIONES DE PLATAFORMA ABIERTA, CARROCERIAS DE ESTACAS Y LONA PARA CUBIERTA, PARA CARGA GENERAL, REFRIGERADO O ISOTERMICO, CAMION TOLVA, CAMION TANQUE, CAMIONES PARA CARGAS ESPECIALES COMO TRANSPORTE DE VEHICULOS, ANIMALES, ENTRE OTROS MOVILES SEGUN LA NATURALEZA DE LA CARGA. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATROZ FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.160.000.000,00	10.000,00	116.000,00
CAPITAL SUSCRITO	696.000.000,00	6.000,00	116.000,00
CAPITAL PAGADO	696.000.000,00	6.000,00	116.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE GENERAL, TENDRA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SOLORZANO GARCIA IDALIA MARIA	CC 37,939,633

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, OMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
TRANSPORTE S.G S.A.S**

Fecha expedición: 2024/05/06 - 13:11:47

CODIGO DE VERIFICACIÓN DzK7pTZMv6

SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDE DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINANTES FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORENO ROA HUGO JAVIER	CC 91,446,472	83162 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE S.G S.A.S

MATRICULA : 91977

FECHA DE MATRICULA : 20130904

FECHA DE RENOVACION : 20240401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : TV 48 55 81 PUERTA DEL SOL

BARRIO : EL DANUBIO

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 3214925564

TELEFONO 2 : 6076102651

CORREO ELECTRONICO : idaliamolorzano@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,873,441,112

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$32,379,915,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

Información del solicitante:

Razón social: YUMA CONCESIONARIA S.A.
Dirección: Kilómetro 3 + 500 metros Vía Bosconia - Copey
Ciudad, Departamento: Bosconia, Cesar
Fecha de recepción: 2021-02-24
Número de reporte: R-11154

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante: FAIRBANKS
Modelo: FB2560
Serie: 193520050008
Identificación: B1552
Fecha de calibración: 2021-02-24
Lugar de calibración: Bascula Bosconia

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:
Milena Rojas Reyes
Metrólogo Máster
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión
2021-03-01

Sello
**FIRMADO
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-07 2020-11-21

Certificado No: LMS-BAQ-0245

Página 2 de 3
Características del instrumento:

 Carga Máxima: 80000 kg
 Carga mínima (equipo): 200 kg
 División de escala (d): 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

 Temperatura del aire: min: 42 °C max: 44,3 °C
 Humedad Relativa: min: 26 %HR max: 26 %HR

Prueba de Excentricidad:

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente $max/3$ en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E_{ecc}	ΔE_{ecc}
1	27160	0	-----
2	27160	0	0
3	27160	0	0
4	27150	-10	-10
5	27150	-10	-10
1	27160	0	0

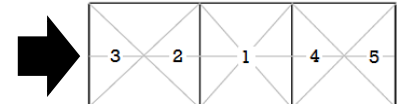


Diagrama de excentricidad

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

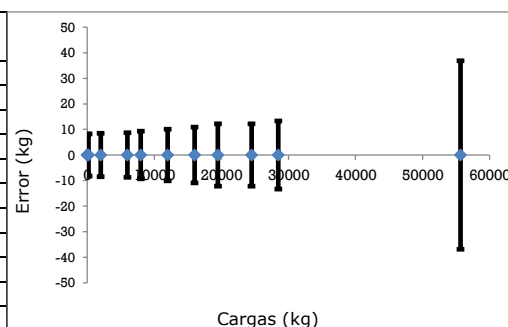
Repetición:	Cargas (kg)		
	200	28500	55660
	Indicación		
1	200	28500	55660
2	200	28500	55660
3	200	28500	55660
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

Certificado No: LMS-BAQ-0245

Página 3 de 3
Prueba para los errores de las indicaciones:

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
200	200	0	200	0	8,2E+00	2,01
2000	2000	0	2000	0	8,5E+00	2,01
6000	6000	0	6000	0	8,7E+00	2,01
8000	8000	0	8010	10	9,3E+00	2,01
12000	12000	0	12010	10	1,0E+01	2,01
16000	16000	0	16000	0	1,1E+01	2,01
19500	19500	0	19500	0	1,2E+01	2,01
24500	24500	0	24500	0	1,2E+01	2,01
28500	28500	0	28500	0	1,3E+01	2,01
55660	55660	0	55660	0	3,7E+01	2,01


Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estándar multiplicada por un factor k , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

4,1E-02

Trazabilidad:

Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. garantizan que los resultados de sus mediciones mantienen la trazabilidad metrológica, a través del uso de servicios de calibración suministrados por Institutos Nacionales de Metrología y Laboratorios de calibración acreditados por organismos de acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo Multilateral (MRA), con ILAC o IAAC, cuyas Capacidades de Medición y Calibración (CMC) responden a nuestras necesidades, en una cadena ininterrumpida de calibraciones a patrones nacionales e internacionales con trazabilidad metrológica establecida al SI (Sistema Internacional de Unidades).

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de proxima calibración
Juego de masas de 20 kg Clase M1	MS-JP-26	LMS23537	2021-03-02
Juego de masas de 500 kg a 2000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS25678	2021-06-19

Observaciones:

- Los resultados contenidos en el presente certificado se retieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- La carga máxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 55660 kg a solicitud del cliente.

Fin certificado de calibración

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.

E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Página 1 de 1

Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metroológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg)	200	Indicación (kg)	200	Incremento (kg)	5

Fin anexo al certificado de calibración

Código del Hito:	75257	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2021/02/26
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	YUMA CONCESIONARIA S A - EN REORGANIZACIÓN		
Matrícula Mercantil:	0002013640	Dirección:	AK 15 NO. 100 69 OF 201		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1552	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	FAIRBANKS	Modelo:	FB3000-2-R		
No. de serie:	6030050040	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	10	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	80000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	10.002156
Ubicación Longitud	-73.900518	Ubicación Descripción	Báscula Yuma		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	33.7		Temperatura final (°C):	43.5	
Humedad inicial (%):	36.0		Humedad final (%):	18.0	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	35.1		Temperatura final (°C):	36.0	
Humedad inicial (%):	32.0		Humedad final (%):	31.0	
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	7.0
Error:	-2.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	37.4		Temperatura final (°C):	39.6	
Humedad inicial (%):	28.0		Humedad final (%):	24.0	
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 200 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	5990.0	10.0	-10.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24200.0	24200.0	24190.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
54200.0	54190.0	54190.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	41.6	Temperatura final (°C):	42.6
Humedad inicial (%):	20.0	Humedad final (%):	20.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 42 870 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
42870.0	42870.0	42870.0	42870.0	0.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	40.8	Temperatura final (°C):	41.3
Humedad inicial (%):	21.0	Humedad final (%):	20.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 200 kg		
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado	
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME	
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME	
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME	
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME	
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME	
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso	X		SI
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
5216000000671	Etiqueta destructible - Indicador	2021/02/25
5216000000682	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/12/05
5216000000659	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/28
5216000000090	Etiqueta destructible - Indicador	2020/07/06
177	Electrónico - Indicador	2020/03/02
5216000000066	Etiqueta destructible - Indicador	2020/02/23
Calibration Report date 11/20/2019 Count 145	Electrónico - Indicador	2019/11/21
5216000000048	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/10/20
5216000000049	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/20
5216000000047	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/20
51	Electrónico - Indicador	2019/10/19

(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
521600000046	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/18
521600000062	Etiqueta destructible - Indicador	2019/08/23
(414)7709997888303(21)B0632	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0631	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1556	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1555	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1550	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
521600000026	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/11

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)B1727	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1728	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1729	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1730	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
Calibration Count 65 Date 02/24/2021	Electrónico - Indicador	2021/02/26

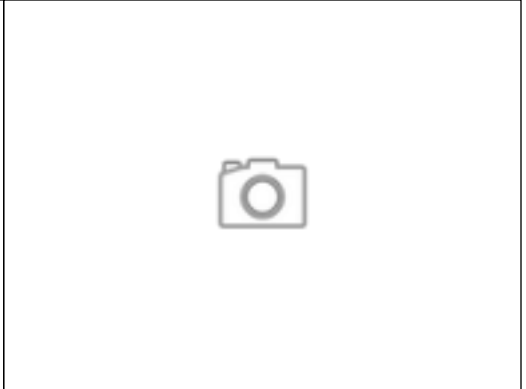
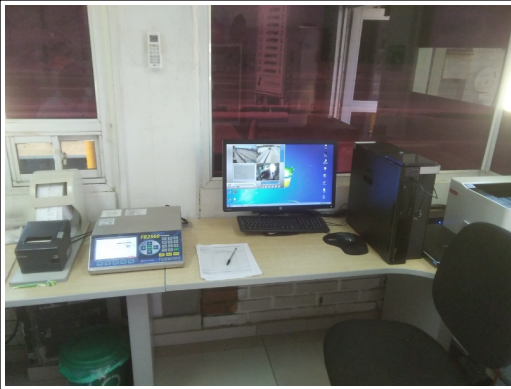
RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	
	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	Sin observaciones.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Norida Quiroz Lozano

Luis Mario de la Cruz Montero

Nombre de quien atiende:	Norida Quiroz Lozano	Nombre del verificador:	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
Cédula de ciudadanía:	1065872435	Cédula de ciudadanía:	1045732885

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23189
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	idaliamsolorzano@gmail.com - TRANSPORTE S.G S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330044605 de 06-05-2024
Fecha envío:	2024-05-06 17:22
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/06 Hora: 17:24:52	Tiempo de firmado: May 6 22:24:52 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/06 Hora: 17:24:53	May 6 17:24:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[13465]: AE16B1248827: to=<idaliamsolorzano@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.94, delays=0.1/0/0.15/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715034293 h9-20020ac87d4900000b00435ecc53c4csi104 2 8927qtb.531 - smtp)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/07 Hora: 09:45:24	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330044605 de 06-05-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE S.G S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4460.pdf	3794731d4644e8321a69126fea3397cb86c371532f65da2201225a74e8f5e983

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23188
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	haroldmc33@yahoo.com - TRANSPORTE S.G S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330044605 de 06-05-2024
Fecha envío:	2024-05-06 17:22
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/06 Hora: 17:24:52	Tiempo de firmado: May 6 22:24:52 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/06 Hora: 17:24:54	May 6 17:24:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[8739]: 2B0611248820: to=<haroldmc33@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[98.136.96.74] :25, delay=2.4, delays=0.11/0/0.23/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/07 Hora: 12:06:10	Dirección IP: 69.147.93.136 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro x y-SLN28749.html
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/07 Hora: 12:06:39	Dirección IP: 8.242.178.10 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330044605 de 06-05-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE S.G S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4460.pdf	3794731d4644e8321a69126fea3397cb86c371532f65da2201225a74e8f5e983

 Descargas

Archivo: 4460.pdf **desde:** 8.242.178.10 **el día:** 2024-05-07 12:06:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co